



RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 8 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo que consiste en la redelimitación de la UA-2, excluyendo las parcelas que dan frente a la calle García de Paredes y al vial que transcurre paralelo a la avenida de Monfragüe, clasificándolas como suelo urbano consolidado. Todo para dar cumplimiento a la sentencia n.º 893/2009, de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2018060380)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ni Plan Especial de Protección del Casco Histórico adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Por otro lado, tanto el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX como el artículo 127.3.b del REPLANEX atribuyen a la Comunidad Autónoma de competencia sobre la aprobación definitiva de los planes especiales, que como el que se pretende innovar, sea por su propia naturaleza de competencia autonómica (arts. 5, 6.b, 40, 41 y 42 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En relación con lo anterior, advertir que se han incorporado al expediente los preceptivos informes sectoriales de la Dirección General de Medio Ambiente (30-03-17), Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (21-06-13) y Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura (12-06-17) referente este último a la posible afección de la colindante carretera EX-208 (Avda. de Monfragüe) y de sentido "favorable".

La presente modificación tiene por exclusivo objeto la redelimitación de la UA-2 para dar cumplimiento a la sentencia n.º 893, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2009.

La sentencia falla estimar el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 2 de noviembre de 2005, por el que se aprobaba definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Trujillo. Declara la nulidad parcial del PEPCH. En concreto, la delimitación de la Unidad de Actuación n.º 2.

La modificación redelimita el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2. Se excluyen las parcelas que dan frente a la calle García Paredes y las que dan frente al vial que discurre paralelo a la actual avenida de Monfragüe, para adscribir las a la categoría de suelo urbano consolidado.

Tratándose de una disposición de carácter general, y sin perjuicio de los concretos "reconocimientos" sustantivos a favor de los recurrentes, los órganos judiciales no podrán determinar el contenido de los preceptos que, en sustitución de los anulados, deben ser aprobados (artículo 71.2 de LRJCA). Al complementario objeto de respetar, de manera simultánea, el ejercicio de la autonomía municipal, y la debida coordinación y concertación administrativa.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 8 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiado.
2. Publicar como Anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 de octubre de 2017, se crea el artículo 129.bis y 169.bis y se modifica la ficha urbanística de la unidad de actuación UA-2, quedando como sigue el PEPCH:

Artículo 129.bis. Condiciones Especiales de edificación.

Los terrenos grafiados en los planos de ordenación con la grafía C.E., se regirán por las condiciones urbanísticas que a continuación se detallan:

Tipología de la edificación:

Se trata de la zona más oriental del ámbito del Plan Especial y alberga usos residenciales y terciario comercial. Su tipología edificatoria difiere grandemente de la típica del casco histórico.

Condiciones de volumen:

1. Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación.
2. Retranqueos: los definidos en los planos de ordenación.
3. Balcones: se permiten con una dimensión máxima de 0,50 m. a partir de la primera planta, resto de cuerpos volados no se permiten.
4. No se permiten los abuhardillados o 'bajo cubierta'.
5. Edificabilidad máxima neta: la definida en los planos de ordenación.
6. Frente mínimo de parcela: 6 m.
7. Parcela mínima: 115 m².
8. Altura máxima: 2 plantas (5,80 m. respecto a la rasante oficial).
9. La cubierta tendrá una pendiente máxima del 28 %. No se autorizan cubiertas planas.

Condiciones de Uso:

1. Uso específico: Residencial y Terciario-Comercial.
2. Usos compatibles: Industrial (talleres domésticos y de servicio en la 1.^a y 2.^a categoría), terciario y equipamientos.
3. Usos prohibidos: Naves industriales de almacenaje y agropecuario (ganadería estabulada y explotación industrial).



Condiciones Estéticas:

1. La teja a utilizar será teja cerámica curva 'teja árabe'.
2. La carpintería podrá ser de madera, de aluminio lacado en color blanco y colores oscuros. Queda terminantemente prohibida la carpintería de aluminio en su color.
3. Las fachadas tendrán que ser enfoscadas y pintadas en colores claros (blanco, beige, tostado, tierras sienas), siempre mates y con poca coloración. Grano fino en el enfoscado.
4. Los canalones y bajantes vistas serán de zinc, chapa galvanizada o cobre.
5. Las fachadas posteriores y medianerías se tratarán de igual forma que las fachadas principales.
6. En los huecos de fachada predominará el alto sobre el ancho.
7. No se autoriza el uso de piedra artificial.
8. No se autorizan los chapados de piedra.
9. Las chimeneas tendrán el mismo acabado que las fachadas.
10. Los cerramientos de parcela serán de mampostería ordinaria.

Artículo 169.bis. Condiciones Especiales de edificación.

Los terrenos grafiados en los planos de ordenación con la grafía CE, se regirán por las condiciones urbanísticas que a continuación se detallan:

Tipología de la edificación:

Se trata de una edificación residencial de viviendas acopladas a otras viviendas en similar situación, sobre dos medianerías laterales y generalmente con dos fachadas, una principal y otra posterior dando sobre suelo libre privado.

Condiciones de volumen:

1. Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación.
2. Retranqueos: los definidos en los planos de ordenación.
3. Balcones: se permiten con una dimensión máxima de 0,50 m. a partir de la primera planta, resto de cuerpos volados no se permiten.
4. No se permiten los abuhardillados o 'bajo cubierta'.



5. Edificabilidad máxima neta: la definida en los planos de ordenación.
6. Frente mínimo de parcela: 6 m.
7. Parcela mínima: 115 m².
8. Altura máxima: 2 plantas (5,80 m. respecto a la rasante oficial).
9. La cubierta tendrá una pendiente máxima del 28 %. No se autorizan cubiertas planas.

Condiciones de Uso:

1. Uso específico: Residencial en todos los grados.
2. Usos compatibles: Industrial (talleres domésticos y de servicio en la 1.^a y 2.^a categoría), terciario y equipamientos.
3. Usos prohibidos: Naves industriales de almacenaje y agropecuario (ganadería estabulada y explotación industrial).

Condiciones estéticas:

1. La teja a utilizar será teja cerámica curva 'teja árabe'.
2. La carpintería podrá ser de madera, de aluminio lacado en color blanco y colores oscuros. Queda terminantemente prohibida la carpintería de aluminio en su color.
3. Las fachadas tendrán que ser enfoscadas y pintadas en colores claros (blanco, beige, tostado, tierras sienas), siempre mates y con poca coloración. Grano fino en el enfoscado.
4. Los canalones y bajantes vistas serán de zinc, chapa galvanizada o cobre.
5. Las fachadas posteriores y medianerías se tratarán de igual forma que las fachadas principales.
6. En los huecos de fachada predominará el alto sobre el ancho.
7. No se autoriza el uso de piedra artificial.
8. No se autorizan los chapados de piedra.
9. Las chimeneas tendrán el mismo acabado que las fachadas.
10. Los cerramientos de parcela serán de mampostería ordinaria.



Unidad de Actuación 2.

Tiene una superficie aproximada de 21.506,00 m²s y un aprovechamiento de 6.236,74 m²t de uso característico residencial.

Las condiciones de desarrollo son:

- Número máximo de viviendas: 32 viviendas.
- Edificabilidad máxima: 200 m²/vivienda.
- Parcela mínima: a determinar por el instrumento de desarrollo.
- Frente mínimo de parcela: a determinar por el instrumento de desarrollo.
- Altura máxima: 1 planta (3,20 m.)
- Pendiente de cubierta inclinación máxima: 30 %.
- Retranqueos a frente y testero: 5 m.
- Retranqueos a linderos medianerías: 3 m.

Para el desarrollo de la Unidad de Actuación se proponen las siguientes acciones:

- Plan Especial de Ordenación, con fijación de la Ordenación Detallada de la Unidad.
- Programa de Ejecución.
- Proyecto de Reparcelación
- Proyecto de Urbanización.

El sistema de ejecución se determinará por la Administración actuante, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se deberán establecer las reservas de suelo correspondientes en base al artículo 74 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como la reserva de vivienda sometida a un régimen de protección pública (30% de la edificabilidad residencial materializable).

Usos permitidos: Residencial Unifamiliar, Dotacional, garaje y aparcamiento.

Es obligatorio, así mismo, dotar de todos los servicios urbanísticos (agua, electricidad, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación) a la Unidad, en las condiciones que fije el Ayuntamiento, previo a la concesión de licencia.



FICHERO DE UNIDADES DE ACTUACIÓN

U.A. n° 2

Plan Especial
de Protección del
Recinto Histórico de
Trujillo

Ayuntamiento de Trujillo

SITUACIÓN

C/ García de Paredes / Av. de Monfragüe

ORDENACIÓN

SUP. BRUTA M²:	21506
SUP. NETA M²:	-
SUP. VIARIO M²:	-
SUP. E.LIBRE Y Z. VERDES M². (privadas)	-
SUP SUELO LUCRATIVO M²:	-
OTRAS () M²:	-
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	A determinar por la Administración actuante en base al artículo 126 de la Ley 15/2001 del SOTEX.		
SUELO A OBTENER:	Calcular en base al artículo 74 de la Ley 15/2001.		
ÁREA DE REPARTO. CÓDIGO:	U.A.-2		
A. TIPO:			
PROGRAMACIÓN			
CUATRIENIO:	1º	AÑO:	1º

USOS E INTENSIDADES

Nº	USO	SUP. SUELO (M²)	ALTURA (PLANTAS)	RESIDENCIAL (Nº VIV.) M².	CÓMERCIAL M².	TOTAL M²
1	Residencial	A determinar por la ordenación detallada	1	6.236,74 m2t		6.236,74 m2t
2						
3						
4						
5						
6						
7						
TOTAL		Según ordenación detallada		6.236,74 m2t		6.236,74 m2t

Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS.

Residencial	32
-------------	----

SUP. EDIFICABLE TOTAL M². 6.236,74 m2t

DENSIDAD BRUTA VIV./ HA. -

DENSIDAD NETA VIV./ HA. -

	EQUIPAMIENTO	DEPORTIVO	SERV. PÚBL.	ZONAS V. Y E. LIBRES	VIARIO	OTROS	TOTAL
CESIONES M²:	Se deberán establecer las reservas de suelo correspondientes en base al artículo 74 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como la reserva de vivienda sometida a un régimen de protección pública (30% de la edificabilidad residencial materializable).						

APROVECHAMIENTOS

EDIFICABILIDAD BRUTA M²/ M²:	0,29 m2t
EDIFICABILIDAD NETA M²/ M²:	
APROVECHAMIENTO REAL U. E.	6.236,74 m2t
APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN	5.613,07 m2t

OBSERVACIONES

--



FICHERO DE UNIDADES DE ACTUACIÓN

U.A. n° 2

Plan Especial
de Protección del
Recinto Histórico de
Trujillo

Ayuntamiento de Trujillo

PLAZOS MÁXIMOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS		MESES	A CONTAR DESDE
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO (1)		9	A.D.
BASES Y ESTATUTOS		15	A.D.
CONSTITUCIÓN JUNTA COMPENSACIÓN (2)		18	A.D.
PROYECTO COMPENSACIÓN/REPARCELACIÓN (3)		24	A.D.
PROYECTO DE URBANIZACIÓN		24	A.D.
EJECUCIÓN OBRAS DE URBANIZACIÓN	COMIENZO	-	-
	FINAL	-	-
SOLICITUD LICENCIAS EDIFICACIÓN		-	-

OBSERVACIONES:

- (4) EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO SÓLO ES NECESARIO SI SE DESEA ALTERAR CONDICIONES DE ORDENACIÓN VINCULANTES.
(5) ACUERDO EXPROPIATORIO EN SU CASO.
(6) PROYECTO DE EXPROPIACIÓN EN SU CASO.

VALORACIÓN Y COSTE DE EJECUCIÓN

CONCEPTO	UNIDADES	COSTE UNITARIO	TOTAL (€)
M². INFRAESTRUCTURAS			
M². URBANIZACIÓN DE VIALES			
M². URBANIZACIÓN DE ESPACIOS LIBRES	-		
VALORACIÓN EDIFICACIONES EXISTENTES	-		
M². DEMOLICIONES	-		
INDEMNIZACIONES			
ACCIÓN INTEGRADA EN ESTA U.E.			
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN			
VALORACIÓN APROVECHAMIENTO			
TOTAL VALOR APROVECHAMIENTO			

--



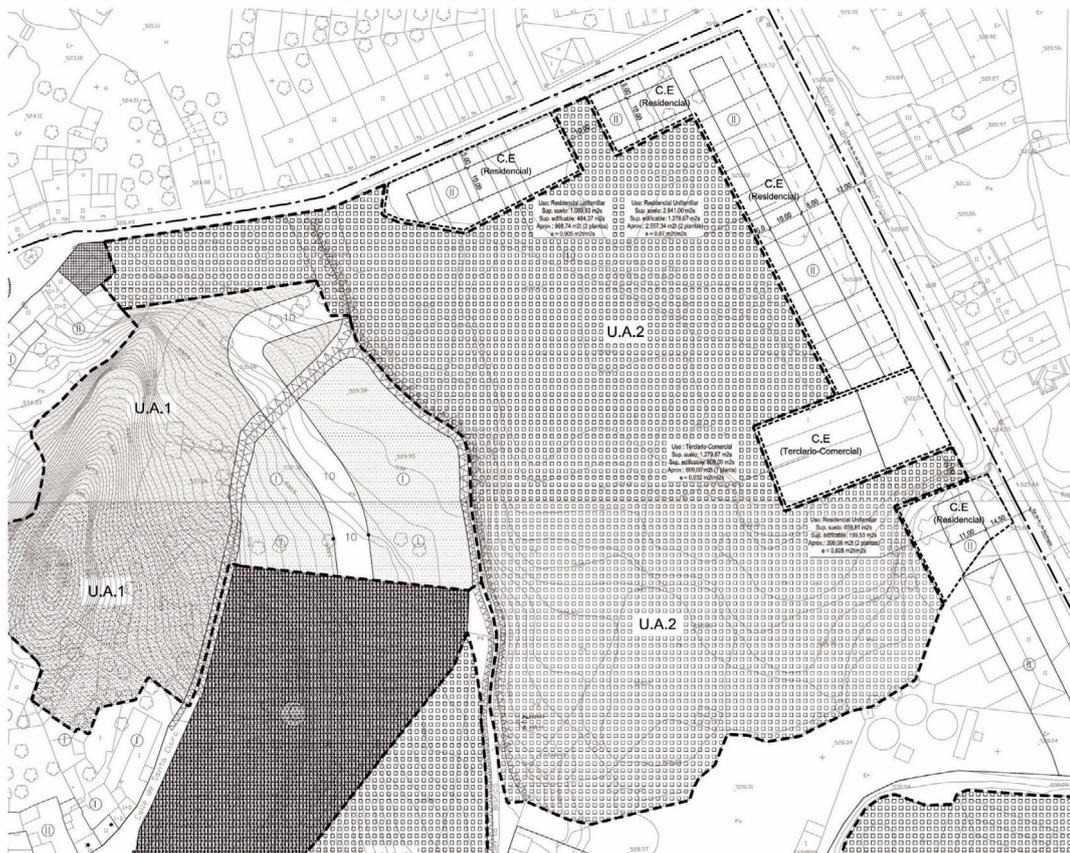
FICHERO DE UNIDADES DE ACTUACIÓN

U.A. nº 2

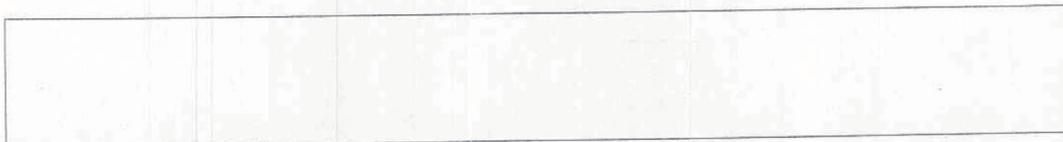
Plan Especial
de Protección del
Recinto Histórico de
Trujillo

Ayuntamiento de Trujillo

DELIMITACIÓN Y ESTADO ACTUAL



LEYENDA



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEx, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta por parte de Carlos Martín Roncero, Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, Resumen Ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales, contemplado en el artículo 7.1.c) de la LSOTEx:

El ámbito de actuación del presente documento de innovación es el área constituida por los terrenos pertenecientes a la actual Unidad de Actuación UA-2 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, con aprobación definitiva por parte de la Comisión de Urbanismo de Extremadura de fecha 2 de noviembre del 2005 y publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de junio de 2006.

La presente modificación puntual proviene de la necesidad de redelimitar la Unidad de Ejecución UA-2 del PEPCH de Trujillo, en base a la sentencia número 893/2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 30 de septiembre.

Atendiendo a los fundamentos de derecho de la sentencia n.º 893/2009, especialmente en su fundamento de derecho octavo, se desprende que el motivo para declarar la nulidad de la delimitación de la UA-2 es la falta de motivación de la no diferenciación entre el tratamiento de los terrenos donde los propietarios ya habían adquirido y consolidado una serie de derechos y los del resto del ámbito. Con este criterio deben excluirse de la UA-2, incorporándose al Suelo Urbano Consolidado, los siguientes terrenos:

- Los que fueron objeto del proyecto de parcelación aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Trujillo en su sesión de 30 de diciembre de 1994, en cuyo desarrollo se llegaron a conceder licencias de edificación de alguna de las parcelas. Sus determinaciones de ordenación se ajustarán a las condiciones de la edificación existente, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones estéticas y de uso de la norma zonal 10 y 5b del PEPCH, en cuyo ámbito se encuentran.
- Los ocupados por la nave comercial existente y el aparcamiento situado en su frente, pues cuentan con más de 60 años de antigüedad, estando documentada en el Ayuntamiento su licencia de edificación y las licencias de actividad de los usos que se desarrollan en ella. Hay que añadir que tales usos, de naturaleza comercial, son compatibles con la regulación de la zona 5b de la normativa del PEPCH, en cuyo ámbito está incluida.
- Se excluyen de estos suelos las embocaduras de viario necesarias para el desarrollo del resto de terrenos de la UA-2. Uno de ellos, perpendicular a la calle García de Paredes, ya se preveía en el proyecto de parcelación inicial. El segundo, al sur de la nave, también se preveía en la parcelación inicial, si bien en la presente modificación se desplaza al costado



de la nave existente, intercambiando el espacio ocupado por las dos viviendas previstas en aquel proyecto, con el fin de acomodar mejor la edificación prevista a la topografía del terreno.

La presente modificación puntual mantiene el parámetro bruto de edificabilidad de 0,29 m²t/m²s establecido en el PEPOCH para el conjunto de la UA-2, aplicándolo a la superficie restante de la unidad una vez excluida la parte que ha de clasificarse como suelo urbano consolidado.

Se redelimita por tanto la Unidad de Actuación UA-2, eliminando la ordenación detallada del vigente Plan Especial, correspondiendo al instrumento de planeamiento que desarrolle la misma, la fijación de la correspondiente ordenación detallada.

El instrumento de planeamiento que desarrolle los terrenos englobados en la UA-2, deberá establecer las reservas de suelo correspondientes, en base al artículo 74 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como la reserva de vivienda sometida a un régimen de protección pública (30 % de la edificabilidad residencial materializable).

La presente modificación supone la modificación del "Anejo: Fichero unidades de actuación", en lo referente a la UA-2, la creación de los artículos 129.bis (referente a la zona 5b) y 169.bis (referente a la zona 10) y modificación de los planos 14.7 y 14.12 referentes a Condiciones de Edificación.

La presente modificación puntual se acompañó del correspondiente Documento Inicial Estratégico, el cual sirvió a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en base a la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para determinar la no necesidad de sometimiento de la misma al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/02/2018 y nº CC/015/2018, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 8 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico consistente en la redelimitación de la UA-2, excluyendo las parcelas que dan frente a la calle García de Paredes y al vial que transcurre paralelo a la avenida de Monfragüe, clasificándolas como Suelo Urbano Consolidado. Todo para dar cumplimiento a la sentencia n.º 893/2009 de la Sala Contencioso-Administrativo del TSJEx

Municipio: Trujillo.

Aprobación definitiva: 26/10/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de febrero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

